

Lima, 12 de junio de 2024

EXPEDIENTE

"ANDEAN 11 07", código 01-01458-0711

MATERIA

Recurso de Revisión

PROCEDENCIA

Dirección Regional de Energía y Minas de Puno

ADMINISTRADO

Minera Silver Minsperú S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR

Ingeniero Jorge Falla Cordero

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Oficio Nº 811-2022-INGEMMET/PE, de fecha 05 de octubre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET (fs. 62), remite a la Gerencia Regional de Energía y Minas de Puno el Informe Nº 2745-202-INGEMMET/DDV/L, de fecha 30 de setiembre de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia, el listado de derechos mineros que se encuentran incursos en causal de caducidad por el incumplimiento de pagos de los años 2021 y 2022, así como de años anteriores (Anexo 1 y 2) a fin de que se emita la declaración correspondiente por ser de su competencia. En ese sentido, la caducidad de los derechos mineros señalados en los Anexos 1 y 2 debe ser declarada dentro de los 15 días calendarios siguientes de recibida la comunicación del INGEMMET, a tenor de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nª 03-94-EM.
- Con relación a los expedientes de los derechos mineros señalados en el Anexo Nº 2, se remite el formato de inventario de transferencia de documentos suscrito por el Director de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET para su tramitación, conforme a la Directiva Nº 002-208-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural Nº 347-2008-AGN/J. A fojas 92, corre el Anexo 1, que contiene la relación de derechos mineros cuyos expedientes están ubicado físicamente en el Gobierno Regional de Puno, encontrándose entre ellos, el derecho minero "ANDEAN 11 07", código 01-01458-07, el cual figura en el itém Nº 3, del Anexo 1 del citado oficio.
- 3. Mediante Informe Legal Nº 122-2023-GRP-DREM-PUNO/ELCM/JMYM, de fecha 24 de agosto de 2023, del Especialista Legal de Concesiones Mineras del Gobierno Regional de Puno (fs. 65), se señala que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, el artículo 59º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el artículo 96 del Reglamento de los Títulos Pertinentes de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 04-94-EM y el artículo 16 del





Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, y el Oficio Nº 811-2022-INGEMMET/PE, es de opinión que se proceda a declarar la caducidad, por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022 correspondiente al derecho minero "ANDEAN 11 07".

- 4. Por Resolución Directoral Nº 205-2023-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 20 de setiembre de 2023, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, sustentada en el Informe Legal Nº 122-2023-GRP-DREM-PUNO/ELCM/JMYM, se declara la caducidad del derecho minero "ANDEAN 11 07", por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022.
- 5. Con Escritos N° 7364, de fecha 13 de octubre de 2023, N° 7393, de fecha 16 de octubre de 2023 y N° 8429, de fecha 15 de noviembre de 2023, Empresa Minera Silver Minsperu S.A.C., titular del derecho minero "ANDEAN 11 07", interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 205-2023-GRP-GRDE-DREM-PUNO, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno.
- 6. Por resolución de fecha 20 de diciembre de 2023, del Director Regional de Energía y Minas de Puno, sustentado en el Informe Legal № 188-2023-GRP-DREM-PUNO/ELCM/JMYM, se concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior, presentado por Empresa Minera Silver Minsperu S.A.C., y elevar los autos al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio № 3211-2023-GRP-DREM-PUNO/D, de fecha 22 de diciembre de 2023.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Nº 205-2023-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, que declara la caducidad del derecho minero "ANDEAN 11 07", por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, se ha emitido de acuerdo a ley.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

- 7. Por la situación de emergencia sanitaria derivada por la pandemia del COVID 19, cuya consecuencia ha suspendido la actividad minera los años 2020, 2021 y 2022, solicita que se le otorguen facilidades para efectuar los pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad por caso fortuito y fuerza mayor.
- 8. La Penalidad del año 2018 se pagó, a pesar de que no se podía ejercer plenamente la actividad minera por la presencia e intervención de los propietarios del terreno superficial, lo que no les permitió acceder a la zona de operaciones, por lo que se debe aplicar lo establecido en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y proceder a la devolución del pago de la Penalidad correspondiente al año 2018 y a los pagos efectuados por concepto de Penalidad de los años 2019 y 2020, apelando específicamente a la fuerza mayor establecida en los artículo 1314 y 1315 del Código Civil. De las devoluciones antes mencionadas, se debe proceder a realizar los pagos por Derecho de Vigencia de los años 2021, 2022 y 2023.











IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

MA

El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada y otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

1

10. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.



11. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo Nº 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.



12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN Nº 471-2024-MINEM/CM

el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

13. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 14. Según el Registro Resumen de Derecho Minero, correspondiente al derecho minero "ANDEAN 11 07", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2021 y 2022 como no pagados, consignándose el monto de la deuda por US\$ 929.70 (novecientos veintinueve y 70/100 dólares americanos) por cada año, bajo la calificación de Pequeño Productor Minero, calculado en base a 929.6970 hectáreas de extensión.
- 15. Asimismo, del citado registro correspondiente al derecho minero señalado en el punto anterior, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente al año 2021, consignándose el monto de la deuda equivalente a S/ 79,953.94 (setenta y nueve mil novecientos cincuentaitrés y 94/100 soles), bajo el régimen general, calculado en base a 929.6970 hectáreas de extensión y por la Penalidad del año 2022, consignándose el monto de la deuda S/ 8,181.33 (ocho mil ciento ochentaiuno y 33/100 soles), bajo el régimen de Pequeño Productor Minero, calculado en base a 929.6970 hectáreas de extensión.
- La Penalidad que se debe abonar en el año 2021 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2020 y la Penalidad que se debe









abonar en el año 2022 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2021.

- 17. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
- 18. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "ANDEAN 11 07", correspondiente a los años 2021 y 2022. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que, la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
- 19. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe advertir que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad son obligaciones de los titulares mineros para mantener vigente el derecho minero y están previstos legalmente por los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Ambos conceptos tienen que ser pagados en forma anual dentro del plazo legal (ver norma consignada en el punto 17 de esta resolución) o cancelado mediante la imputación al año anterior vencido y no pagado (ver norma consignada en el punto 11 de esta resolución). Asimismo, dichos artículos no indican excepción alguna para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad e igualmente, el Derecho de Vigencia y Penalidad constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
- 20. Asimismo, se debe precisar que, para mantener vigente sus derechos mineros, el titular está obligado a: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación, si es que el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna.

CONCLUSIÓN

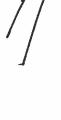
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión presentado por la Empresa Minera Silver Minsperu S.A.C. contra la la Resolución Directoral Nº 205-2023-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 20 de setiembre de 2023, del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Puno, que declara la caducidad del derecho minero "ANDEAN 11 07", por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022., la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión presentado por la Empresa Minera Silver Minsperu S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 205-2023-GRP-GRDE-DREM-PUNO/D, de fecha 20 de setiembre de 2023, del Director Regional de Energía y









Minas del Gobierno Regional de Puno, que declara la caducidad del derecho minero "ANDEAN 11 07", por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, la que se confirma.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

ABOG MARIET FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ABOG PEDRO EFFIO YAIPEN VOCAL ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ING. JORGE FALLA CORDERO VOCAL

ABOG CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)